

56

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2018-00115
DEMANDANTE: MÓNICA LILLYANA CARRANZA TORO
DEMANDADOS: OROSMAN SÁNCHEZ SANTANA y OTRA.

Téngase en cuenta que los ejecutados, señores **OROSMAN SÁNCHEZ SANTANA y NOHORA LILIA CAÑÓN DE SÁNCHEZ**, no presentaron excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los ejecutados, señores **OROSMAN SÁNCHEZ SANTANA y NOHORA LILIA CAÑÓN DE SÁNCHEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

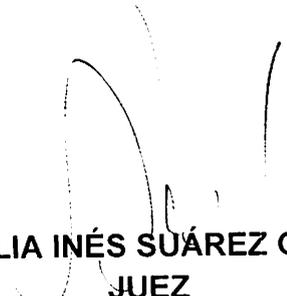
SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000). Por Secretaría elabórese la misma.

QUINTO: Notificar esta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.